



## CONSORCIOS DEPENDIENTES DE ENTIDADES LOCALES SIN CONTABILIDAD PÚBLICA (DISPOSICIÓN ADICIONAL VIGÉSIMA DE LA LEY 30/1992)

La disposición adicional vigésima de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la disposición final segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (y en línea con lo previsto en el artículo 120 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público), establece que los consorcios están sujetos al régimen de presupuestación, contabilidad y control de la Administración Pública a la que estén adscritos, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de Abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y que deben formar parte del presupuesto e incluirse en la cuenta general de la Administración Pública de adscripción, debiendo llevarse una auditoría de las cuentas anuales bajo la responsabilidad del órgano de control de la Administración a la que se haya adscrito el consorcio.

De acuerdo con las informaciones que obran en esta Secretaría General, consta que ese consorcio, en cuya composición figura alguna entidad local, no está claramente adscrito a la correspondiente Entidad Local ni, en consecuencia, aplicando el régimen de presupuestación y contabilidad públicos que debiera por efecto de la adscripción.

Asimismo, el artículo 11 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, dispone, como obligación no periódica de suministro de información, que *“En el plazo máximo de un mes a contar desde la creación, extinción o **modificación institucional, estatutaria o financiera** de la entidad, la intervención de la Corporación Local (...) comunicará al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas el detalle que en cada caso sea necesario para el mantenimiento (...) de la Base de Datos General de Entidades Locales y del Inventario de Entes del Sector Público Local.”*

Al no haber tenido constancia del cumplimiento de esta obligación de suministro de información, con arreglo al artículo 19 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de



octubre, **SE LE REQUIERE** para que en el plazo de quince días naturales a contar desde la recepción de la presente dé cumplimiento a la obligación de remisión de aquella información relativa al régimen de presupuestación y contabilidad pública a aplicar, con el apercibimiento de que, transcurrido aquel plazo, se podrá proceder a dar publicidad al incumplimiento y a adoptar las medidas automáticas de corrección previstas en el artículo 20 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.6 de la mencionada Ley, sin perjuicio de la posible responsabilidad personal que corresponda y de la exigencia de las responsabilidades que puedan corresponder en materia gestión económico-presupuestaria sobre conductas tipificadas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Madrid, a 18 de julio de 2016

LA SECRETARIA GENERAL

Rosana Navarro Heras